

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó el presente Proceso Ordinario Laboral de primera instancia, promovido por **JORGE ENRIQUE ZULUAGA TORO, GLORIA CECILIA ORTEGA HERNANDEZ**, en calidad de cónyuge, **EDWIN, JHON KEVIN, LORENA ZULUAGA ORTEGA** en calidad de hijos y **LAUREN SOFIA ZULUAGA ORTEGA** en calidad de nieta menor de edad, contra de **MABE COLOMBIA S.A.S. (Rad. 2020 – 536)**, informando que: El término que tenía la demandada para contestar la demanda corrió entre los días 21 de mayo al 03 de junio de 2021, inhábiles dentro del término los días 22, 23, 29 y 30 de mayo del mismo año (sábados y domingos).

El apoderado judicial de la demandada respondió la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 4 al 11 de junio de 2021 inhábiles dentro del término 5, 6 y 7 del mismo mes y año. (sábado, domingo y festivo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho. Sírvasse proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 336

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente al abogado **JORGE IVAN JIMENEZ VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.246.314 y portador de la tarjeta profesional No. 43.608 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de **MABE COLOMBIA S.A.S.**, conforme a las facultades conferidas en el escrito que obran en el plenario.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de

la Seguridad Social, **SE ADMITE** la respuesta a la demanda realizado por el apoderado judicial de **MABE COLOMBIA S.A.S.**

Por último, se dispone fijar como fecha para la realización de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.)**.

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandada, para que previo a la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPL y la SS, allegue al proceso el record de incapacidades del demandante del año 2016 hasta el 2018, a las cuales hace referencia en el acápite de prueba documental.

Por secretaría comuníquese a los apoderados judiciales lo correspondiente a las audiencias virtuales a través de sus correos electrónicos y teléfonos de contacto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado No. 023 de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, 14 de febrero de 2022.


CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria